

De: Alfredo Hernandez

Enviado el: lunes, 29 de julio de 2013 11:22 a.m.

Para: Jose Vicente Parra Torres; Janneth Johanna Buritica Rodríguez - Cont; Jader Calixto Rúa Bracho

Asunto: RV: Asignación de Documento - No1-2013-016743 - ROLANDO SIERRA RODRIGUEZ -

Importancia: Alta

Estimados José Vicente, Johanna y Hader.

De acuerdo con esta Asignación 1-2013-016743.1 del 27 de julio de 2013, comedidamente se les solicita bien sea el radicado de salida del oficio físico de la respuesta dada al peticionario, o el texto de la respuesta que daba darse al mismo, esto con el fin de poder cerrar dicha asignación.

Cordialmente:

Alfredo Hernández

SOLICITUD DE QUEJAS Y/O RECLAMOS CIUDADANO WEB

Fecha de Radicación:

2013-07-27 03:46:11 PM

Número de Radicación:

1-2013-016743

DATOS SOLICITANTE

Tipo Solicitante:

Persona Natural

Solicitante:

ROLANDO SIERRA RODRIGUEZ

Identificación:

88211447

Dirección:

CL.15 #0-39 LA PLAYA

Teléfono:

3006085672

Ciudad:

CUCUTA

Correo Electrónico:

sierrarolando@yahoo.com

INFORMACION SOLICITUD

Solicitud Derecho de Información

Tipo Solicitud:

Asunto:

ACLARACIÓN REGULACIÓN DE PRECIOS - CNPMDM

Descripción:

Cordial saludo,
Referente a la regulación de precios que realiza la CNPMDM solicito aclarar lo siguiente:

1. Cuando un medicamento fue incorporado a "control directo" y posteriormente con otra circular incluye ese principio activo como valor máximo de recobro.

Por ejemplo, el ETANAR 25MG AMPOLLA con la CIRC.#001-2012 establece un precio, pero luego la misma CNPMDM incluye el principio activo ETANERCEPT AMPOLLA con otro precio.

Por lo anterior, la consulta es cuando este medicamento se entrega ya sea por TUTELA o CTC para recobrar al FOSYGA, cual es el valor máximo que reconoce el gobierno ? cual norma es la que aplica ?.

2. Aunque un principio activo este regulado su precio por la CIRC.#004-2012 pero por ser del POS queda excluido su regulación porque NO se puede recobrar.

Por lo anterior, este medicamento como no se recobra no aplica la Circ.#004-2012 ?

Y su puede facturar y ser reconocido con las tarifas que se pacten entre las partes (eps E ips) así sea mayor que el precio regulado ?

3. Cuando un medicamento es regulado su precio por la CNPMDM la fecha para aplicar o tomar como base es la fecha en que se autorizo el medicamento por parte de la EPS o es la fecha en que se dispense el medicamento ?

4. Si un medicamento es incluido al "régimen de control directo" o sea que los mayoristas lo venden al precio máximo establecido en la circular respectiva de la CNPMDM.

a. El valor establecido en cada circular hace referencia a la presentación de comercialización de los medicamentos sin adecuaciones para su administración y/o dispensación. ?

b. Las EPS o el FOSYGA reconocerán como un porcentaje adicional sobre los valores establecidos en estas circulares por costos asociados a la adecuación, dispensación y administración de estos medicamentos ? que porcentaje ?.

c. Por lo anterior, la farmacia que utilidad obtendría por dispensar un medicamento que lo consigue al mismo precio que le reconoce la EPS o el Fosyga?

5. Un laboratorio o distribuidor autorizado puede vender un medicamento cuyo precio esta regulado ya sea como valor máximo de recobro al Fosyga o por régimen de control directo al mismo precio que se establece en cada circular ?

O debe el laboratorio venderlo a un menor valor para que las farmacias o droguerías que dispensan pueden ganar un porcentaje de utilidad ?

6. Si una farmacia o droguería le llega una autorización de una EPS por un medicamento cuyo precio lo consigue con el Laboratorio o en el mercado al mismo valor que lo reconoce el gobierno y la EPS, debe o no despachar este medicamento? debe asumir la farmacia los costos por dispensación y administración ?

De: Gestion Documental

Enviado el: lunes, 29 de julio de 2013 11:01 a.m.

Para: Alfredo Hernandez

Asunto: Asignación de Documento - No1-2013-016743 - ROLANDO SIERRA RODRIGUEZ -



GESTION DOCUMENTAL - Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Tipo de Evento:	Asignación solicitud
No de solicitud:	1-2013-016743.1
Fecha y hora de radicación	2013-07-27 03:46:32 p.m.
Tipo de solicitud:	Gestion Solicitud Quejas y Reclamos - PQRS
Asignado:	LUIS ALFREDO HERNANDEZ CASTRO
Cliente:	ROLANDO SIERRA RODRIGUEZ
Asunto:	ACLARACIÓN REGULACIÓN DE PRECIOS - CNPMDM
Descripción	Cordial saludo, Referente a la regulación de precios que realiza la CNPMDM solicito aclarar lo siguiente: 1. Cuando un medicamento fue incorporado a "control directo" y posteriormente con otra circular incluye ese principio activo como valor máximo de recobro. Por ejemplo, el ETANAR 25MG AMPOLLA con la CIRC.#001-2012 establece un

precio, pero luego la misma CNPMDM incluye el principio activo ETANERCEPT AMPOLLA con otro precio. Por lo anterior, la consulta es cuando este medicamento se entrega ya sea por TUTELA o CTC para recobrar al FOSYGA, cual es el valor máximo que reconoce el gobierno ? cual norma es la que aplica ?. 2. Aunque un principio activo este regulado su precio por la CIRC.#004-2012 pero por ser del POS queda excluido su regulación porque NO se puede recobrar. Por lo anterior, este medicamento como no se recobra no aplica la Circ.#004-2012 ? Y su puede facturar y ser reconocido con las tarifas que se pacten entre las partes (eps E ips) así sea mayor que el precio regulado ? 3. Cuando un medicamento es regulado su precio por la CNPMDM la fecha para aplicar o tomar como base es la fecha en que se autorizo el medicamento por parte de la EPS o es la fecha en que se dispense el medicamento ? 4. Si un medicamento es incluido al "régimen de control directo" o sea que los mayoristas lo venden al precio máximo establecido en la circular respectiva de la CNPMDM. a. El valor establecido en cada circular hace referencia a la presentación de comercialización de los medicamentos sin adecuaciones para su administración y/o dispensación. ? b. Las EPS o el FOSYGA reconocerán como un porcentaje adicional sobre los valores establecidos en estas circulares por costos asociados a la adecuación, dispensación y administración de estos medicamentos ? que porcentaje ?. c. Por lo anterior, la farmacia que utilidad obtendría por dispensar un medicamento que lo consigue al mismo precio que le reconoce la EPS o el Fosyga? 5. Un laboratorio o distribuidor autorizado puede vender un medicamento cuyo precio esta regulado ya sea como valor máximo de recobro al Fosyga o por régimen de control directo al mismo precio que se establece en cada circular ? O debe el laboratorio venderlo a un menor valor para que las farmacias o droguerías que dispensan pueden ganar un porcentaje de utilidad ? 6. Si una farmacia o droguería le llega una autorización de una EPS por un medicamento cuyo precio lo consigue con el Laboratorio o en el mercado al mismo valor que lo reconoce el gobierno y la EPS, debe o no despachar este medicamento? debe asumir la farmacia los costos por dispensación y administración ? Agradezco pronta respuesta.

Solicitado Por: ROLANDO SIERRA RODRIGUEZ

Instrucciones adicionales: Cambio de estado a NOTIFICADO

Vencimiento: 2013-08-12 11:59:59 p.m.

Importante!!! este correo es solo informativo por favor no lo responda